



RELACIONADO CON: D.T.
263/2025

QUEJOSA: *****

TERCERO INTERESADO:
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

MAGISTRADA: PAULINA

MÁRQUEZ GUTIÉRREZ

**SECRETARIO: ANDREI RODOLFO
BERNAL BETANCOURT**

Ciudad de México. Sentencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria de **seis de julio de dos mil veintiséis.**

VISTO, para resolver el juicio de amparo directo
DT.- 264/2025, promovido por ***** ***** ***** ***** ,

por conducto de su apoderada, contra el acto de la **Junta Especial Número Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, consistente en el **laudo** dictado el **veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**, en el juicio laboral número

torio de lo

TAND

MANDA

de no

de Part

Conciliao

ducto d

uridad y

s siguen

que resu

nización

de tres

ue tiene

ficado de

e septie

hace d

n **XXII** de

onal en

de la Le

o del Est

abajo.

11 of 11

MANDA
de no
de Part
Conciliac
ducto d
uridad y
s siguien

- que resu
nización
e de tres
ue tiene
ficado de
e **septie**
hace d
n **XXII** de
onal en
de la Le
o del Est
abajo.



D.T. 264/2025
REL CON D.T. 263/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- b) El pago de la cantidad que resulte a su favor, por concepto de **salarios vencidos**, tomando como base el último salario percibido a partir de la fecha cuando fue despedida injustificadamente y hasta aquella otra, cuando computados desde la fecha del injustificado despido hasta por un periodo máximo de doce meses, y si al término de este plazo no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, el pago de los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos **48, 84 y 89** de la Ley Federal del Trabajo.
- c) El pago de la cantidad que resulte a su favor por concepto de **veinte días de salario** por cada año de servicios prestados, tomando como base el salario de la fecha cuando fue despedida injustificadamente y hasta aquella otra, cuando se dé cumplimiento al laudo que al efecto se emita, prestación que se reclama en términos de lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo en su artículo **50** fracción **II**, toda vez que la actora tenía una relación por tiempo indeterminado con el Instituto demandado.

- 4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en relación con el artículo **87** de la Ley Federal del Trabajo.

- f) El pago de la cantidad que resulte a su favor, por concepto de **gratificación de fin de año** a que tiene derecho con motivo del injustificado despido del que fue objeto por el periodo comprendido del uno al once de septiembre de dos mil diecinueve, prestación que se reclama de conformidad con lo establecido por el artículo **32** del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en relación con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de noviembre de dos mil diecinueve.
- g) La entrega que se haga a la actora de los **certificados** en los que consten las aportaciones efectuadas por la demandada en su favor, en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) con fundamento en lo establecido en los numerales **5, 6, 76, 97, 98, 99** y demás relativos y aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

n que fur
n:
-
-, inició a
de Segur
res del E
diecinuev
categoría
Número
alcaldía
de México
18:00 h
devenga
* (*****
salario di
* ***** *

LL
MARIA

SUELDO POR CUOTA DIARIA	\$*****
Parte proporcional diaria por concepto de compensación garantizada (concepto 03 según recibo de pago).	\$*****
Parte proporcional diaria por concepto de despensa (concepto 10 según recibo de pago).	\$*****
Parte proporcional por aguinaldo (artículo 76 CGT).	\$*****
Parte proporcional por prima vacacional (artículo 60 CGT).	\$*****
SALARIO DIARIO INTEGRADO	\$*****

8



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

4.- Máxime que la demandada omitió dar por escrito a la actora el aviso que exige la última parte del artículo **47** de la Ley Federal del Trabajo; además, de que derivado de la relación de trabajo subordinada se tuvieron que aplicar los supuestos de los artículos **46** y **46 Bis** de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en consecuencia, por no ser un trabajador de confianza y estar subordinado, se debió de aplicar el procedimiento administrativo que contienen las Condiciones Generales de Trabajo para dar por terminada la relación de trabajo.

5.- Cabe mencionar, que el demandado omitió cubrir a la actora su salario correspondiente a la primera y segunda quincenas de los meses de enero, febrero, primera quincena de marzo, primera y segunda quincenas de los meses de julio y agosto, todos de dos mil diecinueve; no obstante, que la actora laboró de manera personal, subordinada, continua y permanente en beneficio del Instituto demandado, sin que éste cubriera los salarios que le corresponden por el desempeño de su trabajo, contraviniendo lo señalado en los artículos **48, 84, 89 y 99** de la Ley Federal del Trabajo.

- Inexistencia del despido;
- La falta de acción y de derecho;
- La excepción de pago y de prestación satisfecha;
- Ad cautelam la excepción de retención de impuestos; y,
- Finalmente, la excepción de prescripción.

“[...]

SEGUNDO.- Se condena al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, al pago y cumplimiento a la actora *****

10



D.T. 264/2025
REL CON D.T. 263/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(\$*****) salvo error u omisión de carácter aritmético.
TERCERO.- Se condena al demandado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cubrir a la actora la C. ***** , la cantidad de \$*****
 (*****) salvo error u omisión de carácter aritmético, por concepto de salarios caídos por el periodo comprendido del 11 de septiembre de 2019 (fecha del injustificado despido) al 11 de septiembre de 2020.
CUARTO.- Se condena al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a pagar a la actora la C. ***** , la cantidad de \$***** (*****) salvo error u omisión de carácter aritmético, por concepto de parte proporcional de prima vacacional.
QUINTO.- Se condena al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cubrir a la actora la C. ***** , la cantidad de \$***** (*****) salvo error u omisión de carácter aritmético, por concepto de parte proporcional de aguinaldo.
SEXTO.- Se absuelve al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del pago de vacaciones y prima de antigüedad.
SÉPTIMO.- Se condena al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del pago de las demás prestaciones que contienen condena alguna, en los términos del último considerando de esta resolución.
OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 742 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese la presente resolución a las partes en los domicilios señalados en autos. **CÚMPLASE.-** Y hecho que sea, archívese el expediente como asunto concluido...”

[6] QUINTO. TURNO. En acuerdo de ocho de julio de dos mil veinticinco se turnaron los presentes autos al titular de la Ponencia “C”, para elaborar el proyecto de resolución respectivo.

12

les de l
ica Mex
cializaci
cuito, Tri
Distrito; p
contra u
y Arbitra
ce juris

OPORT
onalmen
dos mi
igen); e
ere el a
inco de
cuatro; s
septiemb
dos y de
dad por s

oportun
efectuó
se apr



D.T. 264/2025
REL CON D.T. 263/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

-  Fecha de notificación
-  Inicio del cómputo
-  Presentación de la demanda
-  Días inhábiles
-  Fin del cómputo

SEPTIEMBRE 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE 2024						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	 9	10	11	12
13	14	15	 16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

[13] TERCERO. EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. La existencia del laudo reclamado se acreditó con el informe justificado y el expediente del juicio laboral ***** , remitido por la autoridad responsable.

[14] CUARTO. LAUDO Y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. No se reproducen ya que no es necesario, en virtud de que el primero se encuentra agregado al juicio laboral antes referido, el cual, junto con la demanda, la contestación de demanda, los conceptos de violación y el proyecto respectivo se reproducen de forma digitalizada, y son entregados vía electrónica, a los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, para su análisis oportuno.

terior imp
haustivo
a jurispru
a Supren
gina 830
dicial de
e rubros.

**PARA
NCIA Y
PARO E
UDIO. Es
e trabaja
de los c
n la aplic
a, porque
tículo 79**

ral, en t

y emplea



D.T. 264/2025
REL CON D.T. 263/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[17] Dicho eso, por cuestión de técnica, los conceptos de violación se estudiarán atendiendo al principio de mayor beneficio para la parte quejosa, por así permitirlo el artículo 76¹ de la Ley de Amparo; asimismo, de ser procedente se omitirá el estudio de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por la parte quejosa.

[18] Ahora bien, aun cuando la parte quejosa formula planteamientos genéricos sobre falta de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad del laudo reclamado, este Tribunal advierte, en suplencia de la deficiencia de la queja, que la porción decisoria relativa a los salarios caídos vulnera el principio de legalidad, porque la Junta responsable, si bien se pronunció sobre dicha prestación, omitió justificar por qué resultaba jurídicamente aplicable al caso concreto el límite de doce meses previsto en el artículo **48** de la Ley Federal del Trabajo.

[19] Lo anterior debe analizarse de manera preferente, conforme al principio de mayor beneficio, pues de resultar fundado conduce a modificar la condena relativa a salarios caídos en favor de la parte trabajadora.

¹ “**Artículo 76.** El órgano jurisdiccional, deberá corregir los errores u omisiones que advierta en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación y los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, sin cambiar los hechos expuestos en la demanda.”.

audó reclamar el pago de los servicios de agua y
denó al ICAJUR para que se le otorgara el
únicamente el pago de los servicios de agua y
embre de los servicios de agua y alcantarillado
veinte, se le otorgó el pago de los servicios de
eral del ICAJUR, se le otorgó el pago de los
ce meses de los servicios de agua y alcantarillado
tal de los servicios de agua y alcantarillado
ivación, se le otorgó el pago de los servicios de
8 de la Ley de los servicios de agua y alcantarillado
ue dicho pago de los servicios de agua y alcantarillado
ero no se le otorgó el pago de los servicios de
e al caso de los servicios de agua y alcantarillado
s servicios de agua y alcantarillado
ales de los servicios de agua y alcantarillado



se enc
1 de la
Estado;
ado para
or cuál



D.T. 264/2025
REL CON D.T. 263/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

aplicable a la relación laboral controvertida y las razones por las cuales estimaba procedente acudir a la disposición invocada.

[23] Al no hacerlo, la responsable incurrió en indebida fundamentación y motivación, pues aplicó una disposición legal para fijar el alcance de la condena por salarios caídos sin exponer previamente las razones jurídicas que justificaran su aplicabilidad al caso concreto; por tanto, la determinación reclamada carece de un análisis suficiente respecto del régimen normativo que regula la relación laboral existente entre la actora y el Instituto demandado.

[24] Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 10/2021 (11a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 2024102, Undécima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Enero de 2022, Tomo I, página 5, de rubro y texto siguientes:

“ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. CON BASE EN LA LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL ÓRGANO DE CREACIÓN, SU RÉGIMEN LABORAL PUEDE REGIRSE POR EL APARTADO A O POR EL B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN; POR LO QUE NO RESULTA INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Justificación: No es posible derivar el tipo de régimen laboral de los organismos descentralizados de una interpretación sistemática de otras disposiciones de la Constitución General considerando un criterio funcional, pues sólo en el caso de las universidades e instituciones de educación superior, así como tratándose de la banca de desarrollo, se adopta un régimen laboral específico en forma expresa; de este modo, debe atenderse a la libertad de configuración tanto del Congreso de la Unión como del Ejecutivo Federal, porque la determinación del régimen laboral de un organismo descentralizado es una decisión de política pública, en donde el órgano creador del organismo descentralizado federal decide su régimen laboral, a fin de lograr de una mejor manera la finalidad para la que fue creado.”.

20

materia

artículo
El Estado

ente Ley
ajadores
el Gobier

Continuación de los servicios sociales
Federales de Vivienda
en la I

Nacional
Valores,
ntro Mate
Infantil;
izados



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[30] Por tanto, si la Junta responsable limitó la condena por salarios caídos con apoyo en el artículo **48** de la Ley Federal del Trabajo, sin justificar previamente por qué dicho precepto resultaba aplicable a una relación laboral vinculada con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es evidente que la porción relativa del laudo carece de debida fundamentación y motivación.

[31] Corroborar la conclusión anterior la jurisprudencia PR.L.CS. J/32 L (11a.) emitida por el Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Sur, con número de registro digital 2026951, Undécima Época, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 28, Agosto de 2023, Tomo III, página 3198, de rubro y texto siguientes:

“SALARIOS CAÍDOS DE LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES A ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES, CUYAS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. SON DE NATURALEZA SUSTANTIVA Y ACCESORIOS A LA ACCIÓN PRINCIPAL POR LO QUE, POR REGLA GENERAL, SU CÁLCULO DEBE REALIZARSE CON BASE EN LA NORMA SUSTANTIVA QUE REGULÓ ESA RELACIÓN DE TRABAJO Y, EXCEPCIONALMENTE, CON EL DERECHO SUSTANTIVO CON EL QUE SE RESOLVIÓ LA ACCIÓN PRINCIPAL DE LA QUE DERIVAN.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes arribaron a conclusiones diferentes al

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, determina que los salarios caídos de los trabajadores pertenecientes a los organismos públicos descentralizados federales, cuyas relaciones laborales se rigen por el apartado B del artículo 123 constitucional, son de naturaleza sustantiva y accesorios a la acción principal, por lo que, por regla general, su cálculo debe realizarse con base en la norma sustantiva que reguló esa relación de trabajo y, excepcionalmente, con el derecho sustantivo con el que se resolvió la acción principal de la que derivan.

24

satisfacción
fundamental
una resp
el límite
del Trab
a el Ins
Trabajad
una enca
ue regula
estudio
te insufic
al pago
analiza
d respon
ine previ
conclusi
procede
los efec

una resp
 el límite
 del Trab
 a el Ins
 Trabajad
 una enca
 ue regula
 estudio
 te insufic
 al pago
 analizac
 d respon
 ine previ
 conclusi

procede
los efectos

los efectos



D.T. 264/2025
REL CON D.T. 263/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[38] SEXTO. EFECTOS. En esas condiciones, lo procedente es conceder el amparo solicitado para el efecto de que la Junta responsable:

a) Deje insubsistente la porción del laudo relativa a la condena por salarios caídos.

b) Emita otro en el que, con libertad de jurisdicción, analice y determine previamente el régimen jurídico aplicable a la relación laboral existente entre la actora y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

c) Hecho lo anterior, y a partir del régimen jurídico que determine aplicable al caso concreto, funde y motive nuevamente la procedencia o improcedencia de aplicar la limitación temporal utilizada para cuantificar los salarios caídos.

d) Reitere las consideraciones que no fueron materia de concesión.

DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, se:

EL VER
a de l
*****, co
Cuatr
sistente
mil ve
su índi
siderand
descrito
estimoni
autoridad
entes.
eneral
Federal
actividad
cado en
nero d
consta
ma Inte
idad an

EL VER
a de l
*****, co
Cuatr
sistente
mil ve
su índi
siderand
descrito
estimoni
autoridad
entes.
eneral
Federal
actividad
cado en
nero d
consta
ma Inte
idad an

EL VER
a de l
*****, co
Cuatr
sistente
mil ve
su índi
siderand
descrito
estimoni
autoridad
entes.
eneral
Federal
actividad
cado en
nero d
consta
ma Inte
idad an



D.T. 264/2025
REL CON D.T. 263/2025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, **REQUIÉRASE** a la autoridad responsable para que dentro del plazo de veinticinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este requerimiento, **cumpla** con la ejecutoria que se le notifica y **REMITA A ESTE TRIBUNAL, COPIA CERTIFICADA** de las constancias que demuestren dicho cumplimiento, **BAJO APERCIBIMIENTO** de que en caso de no hacerlo, sin causa justificada, se le impondrá una multa equivalente a cien unidades de medida y actualización, de conformidad con los artículos **192, 238 y 258** de la Ley de Amparo, así como conforme con los artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvió el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, integrado por el **Magistrado Presidente Omar Clemente Delgado García**, la Magistrada Ponente **Paulina Márquez Gutiérrez** y el Secretario en funciones de Magistrado **Gustavo Sánchez Fierros**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161312416_0028000037668961005.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE					
Nombre:	ANDREI RODOLFO BERNAL BETANCOURT		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.36.67		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	20/07/26 19:04:26 - 20/07/26 13:04:26		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	05 61 34 b2 d6 dd 0a ff 4f 1c b4 a1 d8 60 9b 23 e0 78 84 31 a8 68 40 61 df 26 c3 86 37 90 3e 61 d8 3f 3d ce e5 9c 0b e6 05 35 f1 17 e8 c7 c0 8a 6b 25 53 29 2e e2 b4 4a 5c 99 b0 2b ff 52 7b a2 4f bd 6d 77 d6 15 62 df c0 99 0d 04 89 89 29 71 e5 cd 20 c5 19 19 52 35 01 ad 99 7d 1b 4e b3 9c c3 6d 74 c2 61 cb 67 29 5e 24 50 30 5d c0 e7 9b e8 29 a6 14 1d 16 6c ad c2 7e f7 54 fb e7 0e df 89 ba fd b9 d0 1c 13 4d 8c bc d6 9a b9 99 65 53 be 3f f8 fa f3 1b 7b 70 84 7c 28 65 67 c3 af 19 e7 97 25 21 18 62 23 54 d2 84 a4 c4 30 ee c8 b5 7d 05 74 21 72 3a 7f 69 77 b5 8b a2 90 7b a3 b4 44 75 c4 62 58 13 36 b6 12 01 d9 d1 24 f7 e2 c9 11 74 4e df a1 f9 44 4d 1c dc bd f7 01 69 89 b8 24 4f ae 1a 84 9f e7 ae 98 c2 97 5c 62 bf 9a 83 01 ed 44 89 41 36 cf 58 ef 2d d6 4f 9f e3 0a f2 97 62 4b 68 f1 08 3a 58 7a 0d fa 7b e8 ba 6c 1a d4 3c 6d 2f f6 01 03 fc 14 e1 c9 43 85 cf 7e a8 18 d2 50 b3 b3 3f 3b 39 5a 8d 6d 1b 0a ad b5 4b 1f 57 69 25 d0 93 ad 19 a7 95 34 fe c8 07 6e ca ae 3d 88 2a 88 fd d3 20 3d 1d ad f6 cc be 51 27 89 d6 cd b3 ee 09 dd ec 72 a3 1c c5 f5 02 ba 0c 94 01 1f dd 43 48 82 d9 ab fc db 7c 98 de f7 be c5 a3 62 74 ad 2f 03 93 51 79 0f 66 82 5e fd e3				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/07/26 19:04:26 - 20/07/26 13:04:26				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.36.67				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	20/07/26 19:04:27 - 20/07/26 13:04:27				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	183711793				
Datos estampillados:	7hVeR8Ku7BOcWuERcuR9JWGuNnc=				



א
ב
ג
ד



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	GUSTAVO SANCHEZ FIERROS		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.40.99		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	20/07/26 19:19:34 - 20/07/26 13:19:34		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	b7 85 29 f3 3f 15 df 8f f5 d3 2a 07 a0 99 aa 89 89 db c3 3f 7a 45 f9 33 62 62 26 c8 20 b9 40 c7 87 4e eb 40 3f 7a f8 51 54 00 1a 3b d9 7a 3c 8e aa 97 97 ee 96 c0 d8 41 41 26 62 0b 9d b0 4e 8c 55 de b6 48 0f 3a 15 f3 71 f8 78 83 0f 71 b9 12 95 ac 70 3c 8d ff 5f bf c6 90 77 82 85 bf 0c 5a 0b 7f 36 13 77 d0 cd 3e df 4e 40 51 d4 51 49 cc b2 11 d0 26 e3 55 0c a0 d8 00 72 4e c0 b2 84 01 ef 62 91 fd f9 86 0d 94 18 41 80 9c a0 0f ee ae 19 42 f3 48 d4 80 08 7b d9 82 33 b4 b9 e2 98 6d 5b 46 72 6f ac 66 fe e0 6c 01 3a f9 8f 13 10 de 2c 47 fc 02 03 5b 1b 60 fa 57 cc c3 13 7d e0 40 80 40 e7 a5 60 4b 8d 4e d1 15 a6 6e 74 83 22 7e 95 a8 c2 2c 3a 8e 21 a0 22 54 0b 1b 86 3f 0d 41 f9 e5 e9 52 33 07 de fa 1b 35 e2 df d3 86 2b a1 a5 cc 8f 84 84 46 9d dc bf 8b 9b 71 8e 4a 1a 28 81 a5 ae 7a ae ab e7 f7 8c ac cc 73 c8 08 a0 9a 02 1f 37 dd ce 44 95 7a 31 92 f1 56 ca 13 9e be 45 20 aa b8 96 fd 6e 20 ea bf 35 2b e8 5e 69 21 59 b0 e8 bd b7 88 c6 93 8f 8f 3d a6 82 65 16 a9 54 e1 84 03 1d c3 e7 92 58 ec 4c 98 b9 71 a0 7a 51 d7 1a b1 76 25 c2 be e0 4c de 93 b3 a4 3b 3a 12 8c 06 49 e3 a4 7f f2 36 a1 45 a8 e8 75 41 b1 ec 26 3d ce cf 4f 24 10 34 ac e2 e3 31 a5 cd ed			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/07/26 19:19:34 - 20/07/26 13:19:34			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.40.99			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	20/07/26 19:19:34 - 20/07/26 13:19:34			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	183720818			
Datos estampillados:	VnOHVLRxBHP3Ju3uMpWz4OBYdU=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	OMAR CLEMENTE DELGADO GARCIA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.94.45	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	20/07/26 20:02:39 - 20/07/26 14:02:39	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	d0 d7 9b ff f0 52 83 81 81 f9 99 af e1 b2 fc d2 24 72 19 de bb 0c 00 a5 40 18 37 9c 91 ed a0 63 94 d1 2a 79 3b 1a 2e 17 e7 b6 f1 cc 05 83 2c eb 3b 8f 44 ef 3f fc 2f 1f a5 a8 6d 93 26 0e 37 f5 40 20 d7 3c 37 79 0a ea 27 47 93 f2 c1 dc 60 df 2c d2 6f 42 69 e8 43 4c 84 48 e7 4e ff 88 76 c8 be f4 d5 a9 5e f8 2c ee d1 ef f4 87 f4 3a ad 91 13 d6 ef 87 9c 3c e8 09 a1 48 15 c5 85 86 67 1b cf d0 98 7b 5f 8b e5 a5 35 a7 82 f5 54 54 d9 2c 3e 8a 83 20 b2 a3 f9 03 3b 2d 15 f4 73 69 7e e8 16 e0 dc f6 00 8c fd 4a 40 d4 aa 83 1d 02 36 26 83 6f 32 15 d0 e3 3a 0e 71 c8 b6 e0 2e e8 a6 54 3f c4 84 a8 8b 66 fb eb b0 4d 2c 8c 2d 2a 47 fe ac b4 4f 2d db ea e1 0b 26 ab f8 bd db 88 02 6c 22 fd b3 a2 3d 4e 23 ca 4d 2c 95 72 c1 bb 65 d1 8f 90 a1 c8 68 a4 e6 14 2d c6 e5 f9 a5 56 7f 38 a4 c6 81 59 2b da 43 c0 2a 69 25 42 2a 1e 2e 14 9d a8 6e 0f a1 54 54 95 e3 df 87 32 6b 65 11 f7 fa de cb 01 37 b2 c5 e5 49 61 ca c9 c3 25 a8 bc 0b f9 ce a1 2b 30 31 eb 1c 12 bc 3b 19 8b 20 17 e1 8b e4 7b c6 f5 3a ac 0c 90 d9 a8 8b f1 14 49 4f 4a 39 44 67 97 8c bb fe c4 ab 1e 8f 18 e1 19 5c 2e 53 1a 7b 42 74 27 0e 30 51 02 8f b3 66 66 56 8d 1f 63 27 08 3e 8e 0b 58 7a 54 71 95 0b 80			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/07/26 20:02:39 - 20/07/26 14:02:39			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.94.45			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	20/07/26 20:02:40 - 20/07/26 14:02:40			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	183749091			
Datos estampillados:	17yTy+LJaoz9ocmLKTVQvpKqBA=			

El veinte de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Andrei Rodolfo Bernal Betancourt, Secretario(a), con adscripción en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, por tratarse de Datos sensibles. Conste.